

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando de la respuesta emitida por **COOSALUD EPS**. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1456
ACCIONANTE: MARIANITA DE JESUS VILLOTA
ACCIONADA: COOSALUD EPS
Rad. No. 760014003031202300454-00.

Revisado el presente trámite incidental, se observa respuesta emitida por la Dra. RAQUEL VERONICA ECHEVERRY MORALES, en calidad de Gerente de la Sucursal Valle de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, donde da respuesta al Incidente de Desacato presentado por la Sra. MARIANITA DE JESUS VILLOTA, informa que: Verificado el sistema de información requerido del área encargada se informa que la entrega del medicamento requerido por el usuario se realiza por la red de prestadora y que están a la espera de la programación.

Por lo que se hace necesario poner en conocimiento de la parte accionante la contestación presentada por dicha entidad para que en el término de dos (2) días se manifieste al respecto a través de correo electrónico institucional. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte accionante **Sra. MARIANITA DE JESUS VILLOTA**, la respuesta emitida por la parte accionada **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, para que en el término de dos (2) días se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.FM.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Julio 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871e548dc096bcce9b8110ff74957cc0ec705b9c27dcedf7aabb3642787269b**

Documento generado en 07/07/2023 06:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados fueron notificados de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2.023.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1457

Ejecutivo

Dte: BANCO DE OCCIDENTE

Ddo: TARES INGENIERIA SAS

Ddo: SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO

Rad. No. 760014003031202200145-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados **Sociedad TARES INGENIERIA SAS NIT. Nit. 901296458**, y la Sra. **SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO identificada con C.C. No. 1.144.073.304**, fueron notificados a los correos electrónicos demanda dmsgroupsas@gmail.com, fecha de envío 30/05/2023 hora 11:28 acuse recibo 30/05/2023 hora 11:31:49 y asistentedms@gmail.com fecha de envío 2023/05/30 hora 12:06 Acuse recibo 2023/05/2023 hora 12:08:26, a través de la mensajería SERVIENTREGA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de los Autos Interlocutorios No.564 del 18 de Abril de 2.022 notificado por estado # 065 del 19 de Abril de 2022 y Auto Interlocutorio No.071 del 22 de Abril de 2022 notificado en estado #069 del 25 de Abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE OCCIDENTE NIT. 901.296.458-8, Representada legalmente por **LEILAN ARANGO DUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.557437, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo Contra los demandados **Sociedad TARES INGENIERIA SAS NIT. Nit. 901296458**, y la Sra. **SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO identificada con C.C. No. 1.144.073.304**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en los Autos Interlocutorios No.564 del 18 de Abril de 2.022 notificado por estado # 065 del 19 de Abril de 2022 y Auto

Interlocutorio No.071 del 22 de Abril de 2022 notificado en estado #069 del 25 de Abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Los demandados Sociedad TARES INGENIERIA SAS Nit. 901296458, y la Sra. SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO identificada con C.C. No. 1.144.073.304, fueron notificados a los correos electrónicos demanda dmsgroupsas@gmail.com, fecha de envío 30/05/2023 hora 11:28 acuse recibo 30/05/2023 hora 11:31:49 y asistentedms@gmail.com fecha de envío 2023/05/30 hora 12:06 Acuse recibo 2023/05/2023 hora 12:08:26, a través de la mensajería SERVIENTREGA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de los Autos Interlocutorios No.564 del 18 de Abril de 2.022 notificado por estado # 065 del 19 de Abril de 2022 y Auto Interlocutorio No.071 del 22 de Abril de 2022 notificado en estado #069 del 25 de Abril de 2022, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la **Sociedad TARES INGENIERIA SAS NIT. Nit. 901296458, y la señora SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO identificada con C.C. No. 1.144.073.304,** de conformidad con lo ordenado en los Autos No.564 del 18 de Abril de 2.022 notificado por estado # 065 del 19 de Abril de 2022 y Auto Interlocutorio No.071 del 22 de Abril de 2022 notificado en estado #069 del 25 de Abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$4.380.000.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Julio de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c313d68365d8c91f93e85fab23f17ce363dcd99c2f44aacc4ee27e5501c40c2d**

Documento generado en 07/07/2023 06:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para remate. Favor Proveer

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No. 1455
Verbal – Divisorio Venta de Bien Común
Dte. MARIA ELENA SANCHEZ MOLINA
Ddo. JOSÉ ALIRIO MORALES GUTIERREZ
Radicación No.760014003031201600753-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Verbal – Divisorio Venta de Bien Común de Menor Cuantía, adelantado por la señora MARIA ELENA SANCHEZ MOLINA C.C. 31.153.563, quien actúa a través de mandataria judicial, contra JOSÉ ALIRIO MORALES GUTIERREZ C.C. 16.259.742.

Ahora bien, se fijará fecha de REMATE de los derechos que les corresponda a las partes demandante y demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle 102 G # 23 – 15 Manzana K lote de Terreno #3 de la URBANIZACIÓN COMPARTIR DECEPAZ ETAPA III de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-591347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Por ser procedente, al tenor de los artículos 410, 448, 450, 451 y 452 del C.G.P., el Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De cara a los remates o subastas virtuales, dispuso la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 que:

“con fundamento en la citada normatividad y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales”.

El Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario establecer el protocolo de implementación del módulo “Subasta Judicial Virtual” en la Rama Judicial, así:

(...)

4. *Realización de la audiencia de remate virtual. Los jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate, deberán cumplir los artículos previstos en el “CAPÍTULO III. REMATE DE BIENES Y PAGO AL ACREEDOR” DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO del Código General del Proceso:*

4.1. Fecha para la celebración de la audiencia de remate virtual. ☐ Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate virtual, mediante auto que será publicado y estará disponible para consulta en el micrositio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial. ☐ Verificar que los bienes muebles e inmuebles objeto de remate, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.G.P. ☐ Garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo. ☐ Habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

4.2. Publicaciones del remate virtual.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

☐ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

☐ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial. 4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

☐ Toda persona que pretenda hacer postura en el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. 4.4. Postura para el remate virtual.

☐ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

☐ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

☐ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

☐ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.
(...)

5. Configuración del “Módulo de Subasta Judicial Virtual” en el micrositio del portal web de la Rama Judicial, correspondiente a cada despacho, secretaría o centro de servicios o dependencia administrativa. Para implementar este recurso por los despachos judiciales, juzgados, secretarías, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias o dependencias administrativas, deberán ingresar a los siguientes enlaces donde se explica la forma detallada como se configura el “Módulo de Subasta Judicial Virtual”

para cada especialidad y jurisdicción en el micrositio del portal web de la Rama Judicial.

Es preciso continuar con diligencias tal como fue solicitado por el extremo activo y dispone el art. 411 del C.G.P., por cuanto la base de licitación será ahora del 70% del avalúo para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Que, es necesario precisar del presente caso un avalúo idóneo del cual fue presentado ya hace año y medio sin vencimiento a la fecha y del cual no se presentaron observaciones ni objeción alguna, por lo que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591347 de la O.R.I.P., se aprobó el aportado por la parte demandante, que asciende a la suma de \$97.359.351 Pesos M/cte.

Conforme a la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos del Art. 411 y 448 del Código General del Proceso, el juzgado procederá a fijar la base de licitación y fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJ A-20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 declarada normatividad permanente mediante ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad del Distrito Especial de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: Agendar para llevar a cabo la subasta virtual dentro del presente trámite, el **JUEVES 10 DE AGOSTO 2023, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.,** para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, casa ubicado en la Calle 102 G # 23 – 15 Manzana K lote de Terreno #3 de la URBANIZACIÓN COMPARTIR DECEPAZ ETAPA III de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y que tiene los siguientes linderos;

bien inmueble ubicado en la calle 102 G No.23-15 manzana k5 lote de terreno No.3 de la urbanización Compartir Desepaz III etapa de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali Valle, alinderado así: NORTE: en 6metros con la calle 102G; ORIENTE: en 10 metros con el lote No.2 de la manzana K5; SUR: en 6 metros con el lote No.4 de la manzana K5; OCCIDENTE: en 10 metros con el lote No.4 de la manzana K5 de la actual nomenclatura urbana de Cali, el cual se haya inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-591347 y le corresponde la ficha catastral No. 0047700210000 de la Oficina de Catastro Municipal de Cali Valle.

Tercero: La base de licitación será del 70% del valor de avalúo, esto es, la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$97.359.351)** y será postura admisible la que cubra el 70% de la misma y quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, es decir la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$68.151.545.70)**, consignación que se hará de la siguiente manera:

- Cuenta de depósitos judiciales No. 760012041031
- Código del despacho (760014003031) + consecutivo de radicación de proceso (2016-00753-00).

SEGUNDO: El aviso deberá de publicarse por una sola vez en el diario occidente, el tiempo, o el espectador (amplia circulación nacional), mediante su inclusión en un listado el domingo, y con antelación no inferior a 10 días, a la fecha señalada para el remate, en la que se deberá de indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

Datos:

Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali - Valle

Correo electrónico: j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación del proceso: 76001-40-03-031-2016-00753-00

- Cuenta del juzgado: 760012041031; Código del despacho (760014003031) + consecutivo de radicación de proceso (2016-00753-00).

Nombre del secuestre: CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES S.A.S. representada legalmente por JUAN CARLOS OLAVE VERNEY.

Bien inmueble distinguido con MI No. 370-591347, con avalúo del 70% que asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$97.359.351)** y será postura admisible la que cubra el 70% de la misma y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, es decir la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$68.151.545.70).**

En la publicación se deberá de indicar que la audiencia se celebrará de manera virtual, en la plataforma LIFESIZE a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del despacho – Remates 2023.

La oferta deberá de remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en **formato PDF** debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Itérese que la publicación del aviso deberá de indicar que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del despacho – Remates 2023, tal y como advierten las instrucciones para las subastas virtuales que se reiteran a continuación:

Instrucciones de la Subasta Virtual

- ✓ La oferta deberá de remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en **formato PDF** debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá de remitirse de manera legible en **formato PDF** y enviarse al correo institucional en la misma deberá de observarse claramente la fecha en que se realizó.
- ✓ **En la publicación se deberá de indicar que la audiencia se celebrará de manera virtual, en la plataforma LIFESIZE a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del despacho – Remates 2023.**
- ✓ Los interesados deberán de presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal en formato PDF que solo debe de conocer el oferente y que suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Por esa vía es necesario **REQUERIR** a la parte interesada para que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes a la fecha señalada.

Para consultar el expediente escaneado ingrese al portal web de la Rama Judicial, **publicación con efectos procesales**; opción **Remates**, o a través del siguiente enlace:



Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital en **formato PDF** que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a la oficina del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali, toda vez que todo el **trámite es virtual**.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio del cual se efectuara la subasta virtual mediante la aplicación **LIFESIZE**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de Julio de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc797971f0dffd3be21bf50b862bf24ba8e4379751102e6329cce108ed775001**

Documento generado en 07/07/2023 06:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. General del Proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de julio (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio. No.1453

Efectividad de la Garantía Resal

Dte. FREDDY VALENCIA RAMIREZ

Ddo. YANETH LONDOÑO MENDEZ y LUIS FERNANDO QUIÑONES

Radicación: 760014003031202100591-00

Encontrándose integrado el contradictorio, le corresponde al Juzgado fijar fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. con las precisiones del artículo 392 ibídem.

Colofón a lo anterior, EL Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, y en anuencia del artículo 392 del C.G.P., se procederá con la práctica de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **martes 01 de agosto del año 2023 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en la cual se practicará el interrogatorio a la parte demandante **FREDDY VALENCIA RAMIREZ, identificado con Cc. 16.740.732**; al demandado **YANETH LONDOÑO MENDEZ**, identificada con la Cc. No. 31.939.053 y **LUIS FERNANDO QUIÑONES**, identificado con la Cc. No. 16.731.395; se recepcionarán las pruebas testimoniales decretadas, se fijará el litigio, se escucharán las alegaciones y se procederá a dictar Sentencia.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: **ADVERTIR** que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar como pruebas para la demanda declarativa de pertenencia las siguientes:

- DE LA PARTE ACTORA:

- 1. Documentales: Las allegadas con la demanda, correspondientes a la Escritura Pública de Hipoteca, los títulos valores y el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I. 370-811190; y del escrito presentado el 31 de mayo de 2023.

-DE LA PARTE DEMANDADA

- 1. Documentales: Las relacionadas en el escrito de demanda.

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021.

SEXTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten 15 minutos antes de la audiencia

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretaria

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3ad0d8b579ef24da51245311aab3cbb6cfe725c714bd58344fcabc5f3f0d0a**

Documento generado en 07/07/2023 06:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 06 de Julio de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1455

Ejecutivo

Dte: BANCO DE OCCIDENTE

Ddo: TARES INGENIERIA SAS

Rad. No. 760014003031202200145-00.

De acuerdo a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 16.597.691 y T.P. # 34.456 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora Contra **TARES INGENIERIA SAS con NIT. 901296458 - 8**, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado **TARES INGENIERIA S.A.S** identificado con **NIT.901296458 – 8**, de la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO de salario, que devengue la **Sra. SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO** hasta tanto aclare el porcentaje.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros de los demandados **Sociedad TARES INGENIERIA S.A.S. con NIT.901296458-8**, y la **Sra. SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO** identificada con C.C. No. 1144073304, que tenga depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDTs, en los siguientes bancos: **BANCO PICHINCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CMR FALABELLA CFC., BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCO ITAU.**

CUARTO: Líbrense los oficios respectivos. Límitese el embargo a la suma de **\$148.000.000.00.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50501c16e4d7122841eca379d5bee567b741593df77abd68df35a8c7455a3be9**

Documento generado en 07/07/2023 06:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>